

## **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 98 DE 2009**

(diciembre 2)

Diario Oficial No. 47.577 de 29 de diciembre de 2009

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se modifica la integración del Comité de Conciliación de la Entidad y se derogan las Resoluciones Orgánicas número [05485](#) del 7 de mayo de 2003 y número [5539](#) del 4 de diciembre de 2003.

### **EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo [268](#) de la Constitución Política de 1991, por el artículo [27](#) del Decreto-ley 267 del 22 de febrero de 2000, el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998, el artículo [17](#) del Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991, estableció en su artículo [209](#) que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desplegar con base en los principios de igualdad, moralidad, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley [23](#) de 1991, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, estableció la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en orden a descongestionar el aparato judicial y promover la protección y defensa de los intereses públicos.

Que la Ley 446 de 1998 dispuso en su artículo [70](#): “Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos [85](#), [86](#) y [87](#) del Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998 adicionó el artículo [65B](#) de la Ley 23 de 1991, indicando que las entidades y organismos de Derecho Público del Orden Nacional, departamental, distrital, los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo [42A](#) estableció la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad: “Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos [85](#), [86](#) y [87](#) del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial”.

Que el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 en su artículo [17](#) estableció la integración de los Comités de Conciliación en los siguientes términos: “El Comité de Conciliación estará

conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El Jefe, Director, Gerente, Presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto, o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1o. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. Parágrafo 2o. El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz”.

Que mediante Resolución Orgánica número [05485](#) del 7 de mayo de 2003 se modificó el artículo 1o de la Resolución número 05167 del 7 de diciembre de 2000 en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución Orgánica número [5539](#) del 4 de diciembre de 2003 se modificó el artículo 1o de la Resolución número 5167 del 7 de diciembre de 2000 y el 1o de la Resolución Orgánica número 05485 del 7 de mayo de 2003, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República y dispone que estaría integrado por: El Contralor General de la República o su delegado, el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera, el Director Financiero, el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Control Disciplinario y por el doctor Rafael José Espinosa Ortega, Asesor del Despacho del señor Contralor General de la República.

Que es necesario modificar la integración del Comité de Conciliación de la entidad, excluyendo del mismo al Director de la Oficina de Control Disciplinario teniendo en cuenta que por las funciones de su cargo, puede adelantar investigación disciplinaria en algunos de los casos que se llevan al Comité para estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República quedará integrado por los siguientes miembros: El Contralor General de la República o su delegado, el Director de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero, el Director Financiero, y el Contralor Delegado de Economía y Finanzas Públicas, quienes actuarán con voz y voto, igualmente pertenecerá al Comité el Director de Control interno quien actuará con voz.

**PARÁGRAFO.** Presidirá el Comité de Conciliación el Contralor General de la República o su delegado y actuará como Secretario Técnico el Asesor o Coordinador encargado del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Jurídica.



ARTÍCULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las

Resoluciones Orgánicas número [05485](#) del 7 de mayo 2003 y [5539](#) del 4 de diciembre de 2003.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2009.

El Contralor General de la República,

JULIO CÉSAR TURBAY QUINTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

